

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De planificación de la prolongación vial de las calles “D” y “F” tramo comprendido desde la coordenada X: 764315.4002, Y:9852704.2381 hasta la coordenada X:764581.0807, Y:9852598.4652; desde la coordenada X:764335.6880, Y:9852608.4604 hasta la coordenada X:764581.0807, Y:9852598.4652 Y desde la calle espectador hasta la coordenada X:764039.9792, Y:9852682.1326, ubicada en la parroquia Montalvo ..... 3
- Cantón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza que regula la prestación y la tasa de servicio de revisión técnica vehicular ..... 9
- 040-GADMCG-2023 Cantón Guamote: Que regula la organización, funcionamiento y control de los bienes y locales comerciales ..... 12
- Cantón Portovelo: De delimitación de zonas de protección de áreas ..... 28
- 017-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Mantenimiento y reparación de la batería sanitaria, juegos infantiles, aros y arcos parque las flores”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras ..... 47

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 001-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantaco: Apruébese y autorícese los trámites respectivos, para la publicación y vigencia de la información sobre la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, periodo 2019 - 2023” ..... 55

	<b>Págs.</b>
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha: Emítese la resolución favorable en torno a las prioridades estratégicas de desarrollo de actualización de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....</b>	<b>57</b>



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN DE LA PROLONGACIÓN VIAL DE LAS CALLES "D" Y "F" TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 764315.4002, Y:9852704.2381 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652; DESDE LA COORDENADA X:764335.6880, Y:9852608.4604 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652 Y DESDE LA CALLE ESPECTADOR HASTA LA COORDENADA X:764039.9792, Y:9852682.1326 UBICADA EN LA PARROQUIA MONTALVO DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

### I

Dentro del plan vial de la parroquia Rural Juan Montalvo, consta el trazado vial de las calles denominadas "D" y "F", actualmente dentro de la planificación vial vigente del sector el trazado de la calle "D" por la topografía que presenta el lugar dicha calle esta propuesta a un nivel inferior con respecto a la calle 7 Tratados y calle "F" habilitadas y ubicadas en un nivel superior esto ha generado que el GADPR de Montalvo no pueda realizar la priorización de obras de dicha calle debido a que el trazado finaliza donde antes fue el límite urbano de la parroquia y al no contar con una proyección de la calle "D" hacia la parte baja no se podría ejecutar un proyecto integral que contemple todos los servicios básicos por ende no existiría la posibilidad de evacuar las aguas servidas hacia la parte baja del lugar.

### II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación acogiendo el oficio N° SC-CUS-22-024, suscrito por la Dra. Mg. Cecilia Pérez Salinas presidenta de la Comisión Uso de Suelo, el informe SPCyCS-23-0298 de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social y acogiendo la "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2050 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2033 DEL CANTÓN AMBATO", misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 03 de agosto de 2021, notificada con Resolución de Concejo RC-313-2021 en primer debate; y, el 30 de agosto de 2021, notificada con RC-327-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas, se procede a elaborar la propuesta de prolongación de las calles "D" y "F" ubicada en la parroquia Montalvo.

### III

Esta planificación busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar acoplándose a la topografía del sector con la finalidad de que a futuro el GADPR de Montalvo priorice obras viales integrales con todos los servicios básicos primordiales para el buen vivir de los moradores del lugar permitiendo así la organización del territorio.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Norma Constitucional, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar,

construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN DE LA PROLONGACIÓN VIAL DE LAS CALLES “D” Y “F” TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 764315.4002, Y:9852704.2381 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652; DESDE LA COORDENADA X:764335.6880, Y:9852608.4604 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652 Y DESDE LA CALLE ESPECTADOR HASTA LA COORDENADA X:764039.9792, Y:9852682.1326 UBICADA EN LA PARROQUIA MONTALVO DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

**Art. 1.-** Se prolonga las calles “D” y “F” tramo comprendido desde la coordenada X:764315.4002, Y:9852704.2381 hasta la coordenada X:764581.0807, Y:9852598.4652; desde la coordenada X:764335.6880, Y:9852608.4604 hasta la coordenada X:764581.0807, Y:9852598.4652 y desde la calle Espectador hasta la coordenada X:764039.9792, Y:9852682.1326 manteniendo el ancho total de 10,00 metros y generando una curva de retorno como se observa en el plano adjunto.

**Art. 2.-** Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T.-Ambato.

**Art. 3.-** El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

**Art. 4.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación.

**Art. 5.-** El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN DE LA PROLONGACIÓN VIAL DE LAS CALLES “D” Y “F” TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 764315.4002, Y:9852704.2381 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652; DESDE LA COORDENADA X:764335.6880, Y:9852608.4604 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652 Y DESDE LA CALLE ESPECTADOR HASTA LA COORDENADA X:764039.9792, Y:9852682.1326 UBICADA EN LA PARROQUIA MONTALVO DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 30 de agosto de 2023, notificada con Resolución de Concejo RC-327-2021 en primer debate; y del 09 de mayo de 2023, notificada con resolución RC-246-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:  
ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 10 de mayo de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN DE LA PROLONGACIÓN VIAL DE LAS CALLES “D” Y “F” TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA**”

**X: 764315.4002, Y:9852704.2381 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652; DESDE LA COORDENADA X:764335.6880, Y:9852608.4604 HASTA LA COORDENADA X:764581.0807, Y:9852598.4652 Y DESDE LA CALLE ESPECTADOR HASTA LA COORDENADA X:764039.9792, Y:9852682.1326 UBICADA EN LA PARROQUIA MONTALVO DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.**

Ambato, 11 de mayo de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el once de mayo de dos mil veintitrés.-  
**CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**



## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE MANABI.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 2, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley, tendrá la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley:

### **EXPIDE:**

#### **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LA TASA DE SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

**Art 1.-** agréguese al Art. 6.- de la obligatoriedad, el siguiente texto: (...) en este sentido se entregará el Certificado de RTV, mismo que avala el cumplimiento del proceso y será el documento habilitante para circulación dentro del cantón y demás zonas territoriales que así lo requieran.

**Art. 2.-** sustitúyase el Art 28.- de las recaudaciones: por el siguiente párrafo:

Las tasas por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular serán recaudadas por la EMOTT-EP del cantón Bolívar. Así como, todos los demás recursos provenientes de impuestos, contribuciones, tarifas, regalías multas y demás rubros pertenecientes a las atribuciones de la Empresa pública.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma a la Ordenanza que Regula la prestación y la tasa de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Bolívar de la provincia de Manabí, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en la Gaceta Oficial Municipal y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a los veintiocho días del mes de abril año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTHER RAMON  
CEVALLOS PINARGOTE**

Sr. Walther Cevallos Pinargote  
**ALCALDE GADM. BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE VICENTE  
CALDERON PARRAGA**

Ab. Jorge Calderón Párraga.  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Reforma a la Ordenanza que Regula la prestación y la tasa de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Bolívar de la provincia de Manabí, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Bolívar, en sesiones extraordinarias de fechas 27 y 28 abril del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE VICENTE  
CALDERON PARRAGA**

Ab. Jorge Calderón Párraga.  
**SECRETARIO GENERAL**

Calceta 28 de abril de 2023, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al alcalde del cantón Bolívar, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE VICENTE  
CALDERON PARRAGA**

Ab. Jorge Calderón Párraga.  
**SECRETARIO GENERAL**

Calceta, 5 de mayo de 2023. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTHER RAMON  
CEVALLOS PINARGOTE**

Sr. Walther Cevallos Pinargote  
**ALCALDE DEL GADM. BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Walther Cevallos Pinargote  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BOLÍVAR, 5 de mayo de 2023. Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE VICENTE  
CALDERON PARRAGA**

Ab. Jorge Calderón Párraga.  
**SECRETARIO GENERAL**





### ORDENANZA N°. 040-GADMCG-2023

## LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 numeral 4 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos;
- QUE,** el Artículo 281 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello el Estado es responsable de fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 expresa que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial ".
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 letra b) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra p) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- QUE,** el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su parte pertinente que las municipalidades deben establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas;
- QUE,** el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo establece “(...) Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.
- QUE,** el Código Orgánico Administrativo en el Libro III, del Título I, Capítulo III, establece el procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación del procedimiento sancionador, y el artículo 248, numeral primero señala que en los procedimientos antes mencionados se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, a cargo de distintos servidores públicos;
- QUE,** el Artículo. 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;
- QUE,** la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece: “Artículo. 372.- Casos especiales. - Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.”

- QUE,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote ha construido locales comerciales como parte del equipamiento urbano del cantón para destinarlos principalmente al fomento del turismo y desarrollo de actividades comerciales en todas sus modalidades; y,
- QUE,** se torna necesaria la regulación de la infraestructura construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Guamote, en materia de locales a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón.
- QUE,** mediante Informe N. 014.TTTSV-GADMCG, de fecha 11 de octubre del 2022, suscrito por la Ing. Érika Aisalla, técnica de la UTTTSV-GADMCG, pone en conocimiento de la Sra. Rosa Copa, concejala Copa Presidenta de la Comisión de Plazas y Mercados el informe mediante el cual se da viabilidad para el estacionamiento de la Unión de Taxis y el transporte Intra e Interprovincial en la nueva plaza lineal de la Avenida E35.
- QUE,** mediante Memorando No 0786-DPOT-GADMCG-2022 de fecha 13 de octubre del 2022, el Ing. Andrés Rivera, Director de Planificación del GADMCG, remite a la Sra. Rosa Copa Presidenta de la Comisión de Plazas y Mercados el modelo de Gestión de la Plaza lineal de la Avenida E-35 a fin de que sirva de insumo para tomar las directrices necesarias para la correcta utilización de la infraestructura municipal.
- QUE,** mediante Memorándum No. 2872-DGOP-GADMCG de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Jhonny Tello, corre traslado a la Sra. Rosa Copa, concejal y presidente de la Comisión de Plazas, el informe suscrito por el Ing., Víctor Colcha en el que se describen las especificaciones técnicas de los locales comerciales municipales ubicados en la Av. Panamericana Norte parque lineal del cantón Guamote.
- QUE,** a través de Memorandum Nro. 1609-DF-GADMCG-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Luis Naula, Director Financiero del GADMCG, remite a la Sra. Rosa Copa, concejal y presidente de la Comisión de Plazas, el informe sobre la liquidación financiera para determinar los valores y la inversión realizada en los locales comerciales municipales ubicados en la avenida panamericana, parque lineal del cantón Guamote.
- QUE,** mediante Informe Nro. 00025-APM-DGDESI-GADMCG-2022 de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el Econ. Jaime Figueroa Romero, ADMINISTRADOR DE PLAZAS Y MERCADOS-GADMCG, remite un alcance sobre los términos a considerar para regular el canon de arrendamiento para los establecimientos de propiedad municipal, resumiendo que se establezca como cálculo para el canon de arrendamiento el 1% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado de los diferentes locales.
- QUE,** a través de Memorando No. 0157-DGDESI-GADMCG-2022, de fecha 31 de octubre del 2022, el Ing. Juan Goyes, Director de Desarrollo económica, Social e Intercultural del GADMCG, corre traslado a la Sra. Rosa Copa, concejala Copa Presidenta de la

Comisión de Plazas y Mercados, el informe suscrito por el Ec. Jaime Figueroa en el cual realiza la actualización de los informes del proyecto plaza lineal respecto a los valores a cobrar por concepto de arrendamiento. Dentro del mismo informe se recomienda elaborar a la brevedad posible una ordenanza que regule el canon de arrendamiento de los establecimientos comerciales de propiedad municipal dentro del cantón Guamote.

**QUE**, a través de Memorando No. 01604-DGDESI-GADMCG-2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, el Ing. Juan Goyes, Director de Desarrollo Local, Social e Intercultural del GADMCG, corre traslado a la Sra. Rosa Copa, concejala Copa Presidenta de la Comisión de Plazas y Mercados, el informe suscrito por el Ec. Jaime Figueroa sobre el canon de arrendamiento de las baterías sanitarias del barrio central del cantón Guamote, el cual recomienda fijar el valor de 0.098% del Salario Básico Unificado vigente por cada metro cuadrado que corresponda al puesto asignado más la cantidad de USD 5 (CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Dentro del mismo informe se recomienda elaborar a la brevedad posible elaborar e incluir en una ordenanza que regule el canon de arrendamiento de las baterías sanitarias conforme a lo indicado en los numerales 11.3, 12 y 13 del informe No. 00046-APM-DGDESI-GADMCG-2022.

**QUE**, con fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó en primer debate la ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de los locales comerciales de propiedad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote.

**QUE**, es necesario implementar una ordenanza cuyo carácter sea dirigido a regular la infraestructura municipal y de esta forma poder recaudar ingresos propios por concepto de inversión municipal a través del arrendamiento de bienes municipales según su ubicación.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

#### **TITULO I DEL OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**Artículo. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento de los locales ubicados en los mercados municipales, así como de los demás locales comerciales municipales del cantón Guamote.

**Artículo. 2.-** Los locales municipales, son centros de comercio de servicio público destinados a la venta al expendio de productos alimenticios y otras clases de mercaderías lícitas, garantizando su inocuidad en un ambiente idóneo.

**Artículo. 3.-** Los locales comerciales de propiedad municipal, son espacios que han sido construidos y financiados de manera total por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG); en tal virtud, otorga en arrendamiento los diferentes locales para el ejercicio del comercio minorista, mediante el pago de un canon previamente establecido.

**Artículo. 4.-** El control del buen uso de los locales estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural, por intermedio del Administrador de Plazas y Mercados en coordinación con la Comisaría Municipal, estableciendo los lineamientos en todo lo relacionado con su organización y actividades, así como llevará el control del cumplimiento de esta Ordenanza, y de las leyes que estén vigentes para el efecto.

**Artículo. 5.-**Cada local estará sujeto, de ser el caso, a la vigilancia y control sanitario, así como también de la supervisión tributaria.

## **TITULO II DE LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo. 6.-** Para hacer uso de un local de propiedad municipal deberán contar con el contrato de arrendamiento respectivo, luego de cumplir con el proceso de selección.

Los locales comerciales en general, serán entregados bajo la modalidad de contratos, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, regulados por el Artículo. 460 del COOTAD, los mismos que tendrán una duración de un año. Por tratarse de contratos administrativos no existe renovación tácita, en caso de requerir continuidad, deberán solicitarlo previo al fenecimiento del mismo.

**Artículo. 7.-** El valor del arriendo mensual será fijado según los metros cuadrados de cada establecimiento (parte interna y externa) por el 1% del Salario Básico Unificado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Los arrendatarios pagarán el valor de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés de ley, sobre el valor de arrendamiento en razón a la Tasa de interés por mora tributaria en ejercicio de las facultades de la Administración tributaria, del Banco Central del Ecuador y según el Artículo. 21 del Código Tributario. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente.

Una vez legalizados los contratos se remitirán los ejemplares a la Dirección Financiera a fin de que se autorice a la Unidad de Rentas la emisión de los valores por concepto del cobro de los cánones de arrendamiento con los montos y plazos establecidos en los referidos contratos. La Dirección Financiera se encargará además de emitir las facturas que correspondan al arrendamiento de bienes municipales.

**Artículo. 8.-** Para postular a uno de los locales de propiedad del GADMCG, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Ser mayores de 18 años de edad;
- c) No ser cónyuges o dependientes entre arrendatarios;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Ser domiciliados en el cantón Guamote, excepcionalmente se entregarán en arriendo locales a personas naturales de otra jurisdicción.
- f) Copia de cedula y papeleta de votación a color.

**Artículo. 9.-** Adjudicado el local, el beneficiario suscribirá un contrato administrativo de arrendamiento con el GAD Municipal de Guamote, según lo establecido en el artículo 460 del COOTAD y demás normativa aplicable.

El arrendatario, según sea el caso, estará en la obligación de solicitar ante el órgano competente el medidor de energía eléctrica y cancelar oportunamente los rubros por concepto de consumo de servicios básicos.

**Artículo. 10.-** El contrato de arrendamiento debe ser firmado por el arrendatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación. Caso contrario se adjudicará a otro postulante. Una vez firmado el contrato deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- a) Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- b) Copia de RUC o RISE;
- c) Patente Municipal
- d) Copia de la Planilla del suministro eléctrico.

**Artículo. 11.-** Para la renovación de contratos se deberá presentar los requisitos establecidos en el literal a) del Artículo 8 y el Artículo 10 de la presente Ordenanza. Ningún adjudicatario podrá disponer de más de un local, por sí o por interpuestas personas. Los locales arrendados serán otorgados a título personal siendo intransferible a terceros, tampoco será permitido el subarrendamiento.

**Artículo. 12.-** Son obligaciones de los arrendatarios:

- a) Garantizar la inocuidad de todos los productos a venderse especialmente en los locales de expendio de alimentos, manteniendo las áreas internas y externas en las mejores condiciones de higiene, limpieza, seguridad y conservación, responsabilidad que estará prevista en el respectivo contrato.
- b) Cumplir con todos los permisos necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento.
- c) Pagar puntualmente en el departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote el costo de arrendamiento mensual dentro de los plazos estipulados en el contrato y la presente Ordenanza.

- d) Utilizar la instalación entregada en arriendo únicamente para los fines señalados en el contrato que mantenga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.
- e) Mantener, a costo del arrendatario, el local entregado, incluyendo la reposición del alumbrado y las instalaciones eléctricas internas de cada área, así como grifería, bienes que se encuentren bajo su responsabilidad y otras que sean necesarias. Para la reposición se les concederá el tiempo máximo de ocho días, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, procederá a emitir el título de crédito de acuerdo al Informe de la Dirección que corresponda.
- f) Dotar al personal bajo su dependencia, de uniformes que serán aprobados por la dirección de desarrollo Económico, Social e Intercultural, además deberá dotar de sujetadores o mallas para cabello, mandiles, y otros implementos necesarios para el correcto servicio, de acuerdo a las normas sanitarias respectivas.
- g) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.
- h) Garantizar un servicio de calidad, mostrando una buena conducta y buen trato a los usuarios.
- i) Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los productos y servicios a comercializar, en rotulación que se colocará frente a cada local sin afectar el espacio de los demás.
- j) Garantizar el buen manejo de los desechos generados por el uso del local, separando los mismos en residuos, reciclables, no reciclables y orgánicos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Unidad de Ambiente Áridos y Pétreos de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Guamote.
- k) Señalar que el pago de los servicios básicos (agua potable y electricidad) será responsabilidad de cada arrendatario de acuerdo a las directrices emitidas por el GADMCG o lo establecido en los contratos;
- l) Evacuar diariamente todos los desechos que genere la producción del objeto del servicio que ofrece, para lo cual la disposición de los mismos serán coordinados directamente con el departamento de la Unidad de Ambiente Áridos y Pétreos de la Municipalidad;
- m) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos en el contrato.

**Artículo. 13.-** Prohibiciones a los arrendatarios: Se prohíbe a los arrendatarios realizar lo siguiente:

- a) Algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público, peleas y conflictos entre arrendatarios o con terceros.
- b) Ejecutar cualquier acto que atente contra la infraestructura del local.
- c) Realizar nuevas construcciones o adecuaciones sin la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas del GADMCG.
- d) Ingresar mascotas a los Patios de Comidas.

- e) Subarrendar el local o parte de este.
- f) Brindar atención en estado étílico.
- g) El monopolio subrepticio de uso locales.
- h) El expendio de carnes de animales de vida silvestre o en peligro de extinción.
- i) Instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los visitantes y demás arrendatarios. Se prohíbe el uso de radios, equipos de música o cualquier otro elemento de amplificación de sonido, dentro o fuera del local.
- j) La venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras prohibidas por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, vigente en el Ecuador.
- k) Modificar las fachadas de los locales, ni las partes interiores de los mismos, con excepción de los establecimientos de ropa u otras actividades económicas que justifiquen dichas modificaciones. Sólo se permiten aquellos avisos que cumplan con las características aprobadas para cada área de conformidad a las disposiciones de Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural.
- l) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- m) Arrojar basura o desechos fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- n) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro o fuera de los locales;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos, patio de comidas o graderíos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios y usuarios que visiten sus negocios;
- q) Vender de manera ambulante fuera de los locales; esta prohibición se extiende a la utilización de los llamados enganchadores o banderilleros.
- r) Prohibir a los arrendatarios y dependientes realizar promoción, comercio, publicidad para ventas en sitios distintos a los locales comerciales. Queda prohibido la venta ambulante, voceo, campañas publicitarias o promoción de productos en otra área distinta al puesto de venta autorizado.
- s) La venta de comidas preparadas en los exteriores de los locales comerciales.
- t) Lavar y preparar las mercancías, alimentos y/o productos fuera de las zonas destinadas para el efecto;

### **TITULO III**

#### **DE LA CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LAS BATERÍAS SANITARIAS**

**Artículo. 14.-** respecto a las baterías sanitarias de propiedad del GADMCG previo informe de la administración de plazas y mercados, en coordinación con el inspector de servicios generales se entregará bajo la figura de concesión o arrendamiento según corresponda.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo. 15.-** El Administrador de Plazas y Mercados, tendrá como responsabilidad:

1. Cooperar con los arrendatarios en todo lo que esté a su alcance para que el servicio se mantenga óptimo en beneficio de todos los visitantes y de la ciudadanía en general.

**Artículo. 16.-** El administrador no se responsabilizará por robos o hurtos, así como cualquier otro perjuicio motivado por fuerza mayor, o caso fortuito, deterioros, daños de mercadería o productos que se guarden al interior del local.

**Artículo. 17.-** Son además obligaciones y deberes del Administrador a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad:

- a) Difundir la presente Ordenanza, del Uso y Funcionamiento de los locales de Comidas.
- b) Vigilar que los locales dentro de los mercados municipales expendan únicamente los productos, con el cual esté registrado.
- c) Elaborar los informes correspondientes previos a la suscripción de los contratos de arrendamiento
- d) Solicitar a la Dirección Financiera la emisión de títulos de crédito, por contratos, multas y otros.
- e) Las demás que señalen las Leyes y la presente Ordenanza.

## **TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO Y USO**

**Artículo. 18.-** El horario de funcionamiento durante el cual cada local debe mantener abierto para la atención de los visitantes constará en el contrato de arrendamiento.

**Artículo. 19.-** No se podrá vender categorías o líneas de productos que no estén previstas en la presente Ordenanza o en el contrato respectivo, salvo autorización previa por escrito del Administrador.

## **TITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo. 20.-** El incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la normativa correspondiente, la presente ordenanza y el contrato respectivo, dará lugar a que proceda a un llamado de atención, imposición de las multas o la terminación unilateral del contrato, de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Artículo. 21.-** Se establecen las siguientes sanciones por el no acatamiento a cualquier disposición que se desprendan de la presente ordenanza o del contrato:

- a) El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones que se ocasionaren por una primera vez, serán objeto de llamado de atención por escrito.
- b) El incumplimiento por segunda ocasión, se aplicará una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;

- c) El incumplimiento por una tercera ocasión, se aplicará una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Será causal para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento del local.
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, se aplicará una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- e) Por falta de palabra y obra, proferir insultos, injurias calumnias o cualquier tipo de agresión a la dignidad humana a las autoridades municipales y agentes de control, se aplicará una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Será causal para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento del local.

**Artículo. 22.-** El Administrador se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente los contratos de arrendamiento en los siguientes casos:

- a) Si la Autoridad Sanitaria Nacional, durante las inspecciones de control y vigilancia sanitaria a través de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA y de las Direcciones Provinciales de Salud, determina que el establecimiento no cumple con las disposiciones del permiso de funcionamiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, dará por terminado el contrato de arrendamiento del establecimiento.
- b) En caso de recibir sanción impuesta por el Servicio de Rentas Internas, por las causales determinadas en las normativas vigentes.
- c) Cuando sea reincidente por tres ocasiones en el incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones de la presente ordenanza o del contrato conforme se establece en el literal c) del Artículo 21 del precitado cuerpo normativo.
- d) Por falta del pago de dos meses del canon de arrendamiento.
- e) Cuando un local permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a 30 días sin que el arrendatario haya justificado su ausencia o la razón del cierre temporal, tal puesto se considerará disponible. En este caso, el Comisario Municipal con dos de los arrendatarios continuos al local abandonado que servirán como testigos lo abrirán y harán el aislamiento de las mercaderías y enseres que hubiere en el establecimiento.
- f) Las demás que establezca la Ley de Inquilinato y el Código Adjetivo Civil.

**Artículo. 23.-** Desalojo de Arrendatarios o Adjudicados.- El Administrador de las Plazas y Mercados tendrá la obligación de verificar que los contratos de arrendamiento, se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, deberá comunicar al Procurador Sindico para la terminación del contrato de arrendamiento, quien en el mismo plazo procederá a solicitar al Comisario Municipal a fin de que se constituya en el lugar objeto del desalojo, elaborando para tal efecto el levantamiento de un Acta por la que conste el listado de los enseres que se encontraren dentro de los bienes municipales, para su posterior devolución, remate o adjudicación. En caso de no existir persona responsable de los bienes, se designará como Depositario al Guardalmacén Municipal, quien será responsable de los mentados bienes hasta su devolución. Previa la devolución de los bienes, el Guardalmacén

realizará un cálculo de los costos tanto de transporte como de alquiler de bodega, que deberá cancelar el propietario de los mismos en la Tesorería Municipal. Si en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes, el Guardalmacén, comunicará al Director Administrativo a fin de que realice los trámites que correspondan.

**Artículo. 24.-** El Comisario Municipal será el encargado de iniciar los procedimientos sancionadores por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, la denuncia presentada por usuarios o funcionarios del GADMCG que hayan evidenciado tal violación o transgresión a la normativa, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. Las multas que se generen por este concepto, se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

## **TITULO VII DE LOS PRODUCTOS A COMERCIALIZARSE**

**Artículo. 25.-** La Manipulación de los alimentos y la verificación de su estado de vencimiento, será de exclusiva responsabilidad de los arrendatarios.

**Artículo. 26.-** Para la venta de productos preparados se prohíbe realizar su elaboración culinaria fuera del local, con excepción de los asaderos.

**Artículo. 27.-** Los productos perecibles y no perecibles no se podrán expender fuera del local asignado.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará conforme a lo que determina la Ley de Inquilinato, Código Civil, Ley y Reglamento del Sistema Nacional Contratación Pública, COOTAD, Resoluciones del SERCOP, especialmente para la adjudicación de locales y demás normas aplicables para el cumplimiento de esta Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente cuerpo normativo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - En el término máximo de 15 días a partir de la sanción de la presente ordenanza la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural a través del Administrador de Plazas y Mercados, conjuntamente con la comisión de plazas del GADMCG, presentará a la máxima autoridad del GADMCG la selección de postulantes a ser adjudicados en los locales pertenecientes al GADMCG.

**SEGUNDA.** - La Administración de Plazas y Mercados en coordinación con la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Policía Nacional, en el plazo de treinta días a partir de su sanción determinará, delimitará y organizará el área exclusiva de parqueo para vehículos livianos en la plaza lineal ubicada en la Panamericana E-35° , además planificará el área de desembarque de las cooperativas constituidas dentro de la jurisdicción cantonal de Guamote.

**TERCERA.** - Los comerciantes que se encontraban asentados en el parterre de la Avenida Macas frente a la gasolinera La Giralda y que fueron reubicados en el extremo norte de la Plaza Lineal de Comerciantes de la Avenida Panamericana E-35, se sujetarán a las disposiciones del presente cuerpo normativo y de la Ordenanza del Funcionamiento, Uso y Ocupación de las Plazas y Mercados del cantón Guamote, esta última en relación al pago por el uso y ocupación del suelo o puesto.

**CUARTA.** - La organización del espacio o área de parqueo tanto en el Mercado Central como en la Plaza Línea ubicada en la Panamericana E-35, contarán con la señalética que identificará la respectiva ubicación de acuerdo al tipo de vehículo; para lo cual, en el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza la Subdirección de Tránsito implementará dicha señalética.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los catorce días del mes de febrero del 2023.



Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG  
GUAMOTE**



Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO:**

Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 29 de septiembre del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 14 de febrero del 2023. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO:**

Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 14 de febrero del 2023



Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**SANCIÓN**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Guamote 14 de febrero del 2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CERTIFICACIÓN**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , el 14 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARLENE MARIBEL  
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las industrias más importantes en términos de crecimiento económico, generación de empleo e ingresos fiscales. El sector conjunto a la avenida E35 ha sido testigo de un tremendo desarrollo a lo largo de los años con los esfuerzos concertados de varias partes interesadas (gobierno, empresas privadas y organizaciones de turismo) para hacerlo popular. Sin embargo, hay varios problemas que enfrenta el cantón en cuestión de infraestructuras comercial turística, altos costos laborales; llegadas fluctuantes de turistas internacionales y nacionales; indisponibilidad o servicios de baja calidad para los turistas. Estos problemas han impedido el crecimiento del turismo en muchas partes del cantón, lo que ha afectado negativamente el desarrollo socioeconómico y las perspectivas de empleo.

Los comerciantes informales son jugadores importantes en la economía dentro del cantón. Estos propietarios de pequeños micro emprendimientos dependen de las carreteras para llevar a cabo su comercio y, a menudo, desempeñan un papel fundamental en la conexión de las comunidades rurales con el mercado urbano más grande. En muchos casos, estos comerciantes proporcionan bienes y servicios esenciales que no se pueden encontrar en otros lugares fomentando el turismo. Ayudan a mantener vibrantes las economías locales trayendo nuevos productos y personas al cantón. Además, esta forma de comercio también puede conducir a una mayor movilidad social: a medida que las personas ascienden económicamente a través de la informalidad, por lo que es pertinente un local donde se fomente el turismo y ubicación de comerciantes que generen ingresos y promuevan el turismo del cantón.



Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

## ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador da: "Facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

**Que**, de conformidad con el art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

**Que**, el art. 264.- de la Constitución de la República del Ecuador.- los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1 planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 dispone que "el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el art. 54 del COOTAD establece que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

**Que**, el art. 55 del COOTAD establece que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".

**Que**, art. 57 del COOTAD establece que: "Al Concejo Municipal le corresponde: e) aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

**Que**, el art. 12 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, dispone que: "la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.";

**Que**, el art. 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que** el art. 9 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: "El Ordenamiento Territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar cursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es obligatoria para todos los niveles de gobierno"

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene como objeto de modificar actualizar y delimitar el límite de la zona de protección de áreas del Cantón Portovelo y su modelo de territorial deseado contenido en el Plan de Uso Y Gestión de Suelo.

**Art. 2. Ámbito.** – La presente Ordenanza comprenderá su aplicación en la zonificación de áreas de protección del cantón Portovelo.

#### **Art. 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

- a. **Definición de Cantón.** - Circunscripción territorial conformada por parroquias Urbanas y rurales determinadas con su respectiva fecha de creación. La característica principal es que posee autonomía financiera, política y de autogestión.
- b. **Área de Protección** - Son espacios geográficos claramente definidos, reconocidos y gestionados, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios eco sistémicos y sus valores culturales asociados

- c. Forma de la tierra.** - Geoide. Es una superficie equipotencial que corresponde al nivel medio del mar el potencial gravitacional en cualquier punto de ella será igual y la dirección de la gravedad en cualquier punto será perpendicular al geoide. Si la tierra tuviera una densidad uniforme y la topografía de la tierra no existiera, el geoide tendría la forma de un elipsoide achatado.
- d. Elipsoide.** - Figura geométrica generada por la revolución de una elipse sobre su eje menor.
- e. Sistema de coordenadas.** - Es un sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar unívocamente la posición de un punto o de otro objeto geométrico.
- f. Paralelos.** - Círculos sucesivos equidistantes entre sí que a medida que se alejan del ecuador disminuye su radio. entre el ecuador y cada polo hay 90 paralelos de lo, cada grado se divide en 60' y cada minuto en 60" segundos, además son planos normales al eje polar y el paralelo 00 divide a la Tierra en dos hemisferios.
- g. Meridianos.** - Son círculos máximos, que pasan por los polos formando ángulos iguales entre sí. Generan planos meridianos que cortan a la superficie terrestre en dos partes iguales son 180 círculos máximos de 1" de separación cada uno y dividen a la Tierra en 360° la distancia de lo de longitud varía desde 111 29 km en el Ecuador hasta 0 m en los polos.
- h. Datum.** - Es un conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición son tomadas y un modelo asociado de la forma de la tierra (elipsoide de referencia) para definir el sistema de coordenadas geográfico. los datum horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre.
- i. Precisión.** - Error asociado al instrumento utilizado y al almacenamiento del dato.
- j. Exactitud.** - Error asociado al método de medición, el que afecta a la localización del dato.
- k. Confiabilidad.** - La probabilidad de repetir la misma medición o el porcentaje de datos que deben caer dentro de un rango de valores determinado.
- l. Escala de Trabajo.** - Conocer la generalización de la información a través de la unidad mínima de cartografía y la relación entre la precisión, exactitud y confiabilidad del dato original con respecto a los mismos parámetros entregados a un usuario final, a través de una cartografía en papel.
- m. Exactitud Horizontal.** - Para mapas publicados a escalas mayores que 1:20.000, no más del 10% de los puntos verificados, podrán tener un error mayor a 1/30 de pulgada, medido sobre una cartografía a esa escala. para escalas 1:20.000 o menores, este error debe ser menor a un 1/50 de pulgada. estos límites de precisión son considerados para puntos bien definidos sobre la cartografía, es decir, elementos claramente identificados y que no cambien con el tiempo. además, sobre esto también influye la precisión del instrumento utilizado al momento de realizar la medición sobre dichos elementos en el mapa la cual debe tener una precisión de 1/100 de pulgada.
- n. Exactitud Vertical.** - El estándar es igual para todas las escalas y corresponde a que no más de un 10% de las elevaciones verificadas, podrán exceder un error mayor a la mitad de un intervalo de curva de nivel o equidistancia.
- o. WGS 84.**- Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la tierra por medio de tres unidades dadas. WGS 84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (traducido, sistema geodésico mundial 84). se trata de un estándar en geodesia, cartografía y navegación, que data de 1984.
- p. Proyección Cartográfica.** - Es un sistema de representación gráfico que establece una relación ordenado entre los puntos de la superficie curva de la tierra y los de una superficie plana. Estos puntos se localizan auxiliándose en una red de meridianos y paralelos, en forma de malla. En un sistema de coordenadas proyectadas, los puntos se identifican por las coordenadas cartesianas en una malla cuyo origen depende de los casos. este tipo de

coordenadas se obtienen matemáticamente a partir de las coordenadas geográficas (longitud y latitud), que son no proyectadas.

**q. Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM).** - Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al ecuador, se la hace tangente a un meridiano. a diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. la escala en todas las direcciones es constante. los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80' latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 60 de longitud, numeradas de izquierda a derechas cada zona tiene un traslape de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.

**r. Proyección de Mercator.** - Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator en 1569. La proyección pretende representar la superficie esférica terrestre sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador, que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

**Art. 4.- DATUM.** - El datum utilizado para determinar los diferentes puntos de coordenadas en la presente ordenanza, es wgs84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en la zona 17 hemisferio sur.

**Art. 5.-LÍMITE DE LA ZONAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DEL CANTÓN PORTOVELO.** - la delimitación de las áreas tanto como industrial de desarrollo minero y zonas de extracción minera son las siguientes áreas y puntos geográficos que se detallaran a continuación.

- ZONA DE PROTECCIÓN 1
- UBICACIÓN: SECTOR EL PACHE – OSORIO.
- AREA = 75.55 Hectáreas – 755577.196 m<sup>2</sup>

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA DE PROTECCION 1						
EST	PV	AZIMUTH	DISTANCIA	PV	NORTE	ESTE
				1	9588897.310	653041.316
1	2	231°06'37.35"	46.996	2	9588867.805	653004.736
2	3	146°39'39.01"	10.002	3	9588859.449	653010.233
3	4	237°56'05.67"	9.800	4	9588854.247	653001.928
4	5	219°44'15.38"	41.212	5	9588822.555	652975.582
5	6	214°49'46.36"	44.123	6	9588786.337	652950.382
6	7	215°01'00.56"	51.617	7	9588744.063	652920.763
7	8	221°59'52.71"	70.149	8	9588691.931	652873.826
8	9	222°16'42.18"	39.193	9	9588662.933	652847.460
9	10	213°40'29.31"	35.501	10	9588633.389	652827.776
10	11	130°09'15.10"	41.321	11	9588606.743	652859.358
11	12	124°43'28.71"	6.703	12	9588602.925	652864.867
12	13	174°48'20.06"	15.665	13	9588587.325	652866.285
13	14	182°00'48.51"	13.972	14	9588573.361	652865.794
14	15	185°43'30.63"	21.325	15	9588552.142	652863.667
15	16	201°26'18.44"	22.386	16	9588531.306	652855.485
16	17	206°06'58.04"	49.814	17	9588486.578	652833.558
17	18	210°24'02.97"	34.277	18	9588457.014	652816.212
18	19	209°54'49.13"	36.751	19	9588425.159	652797.884
19	20	235°16'53.02"	33.712	20	9588405.958	652770.175
20	21	253°06'10.16"	51.421	21	9588391.013	652720.974
21	22	252°17'34.47"	57.030	22	9588373.667	652666.646
22	23	250°41'20.53"	56.411	23	9588355.012	652613.409
23	24	241°58'40.59"	36.456	24	9588337.885	652581.227
24	25	257°58'09.85"	40.825	25	9588329.376	652541.299
25	26	250°15'11.39"	36.163	26	9588317.157	652507.262
26	27	246°02'15.04"	36.531	27	9588302.321	652473.880
27	28	251°40'04.94"	57.577	28	9588284.211	652419.224
28	29	249°08'43.95"	56.386	29	9588264.138	652366.532
29	30	245°17'54.88"	112.515	30	9588217.119	652264.313
30	31	242°14'12.62"	62.999	31	9588187.773	652208.567
31	32	242°17'36.48"	39.184	32	9588169.555	652173.875
32	33	239°57'27.49"	65.154	33	9588136.936	652117.474
33	34	239°10'20.42"	47.260	34	9588112.718	652076.892

34	35	226°19'55.99"	33.179	35	9588089.808	652052.892
35	36	232°25'53.07"	32.207	36	9588070.172	652027.364
36	37	235°04'17.72"	32.201	37	9588051.735	652000.963
37	38	241°15'17.65"	33.346	38	9588035.698	651971.727
38	39	245°08'03.31"	67.454	39	9588007.334	651910.526
39	40	338°09'21.68"	27.267	40	9588032.644	651900.380
40	41	261°42'31.42"	43.877	41	9588026.317	651856.961
41	42	228°42'55.04"	23.809	42	9588010.607	651839.070
42	43	238°02'44.29"	25.972	43	9587996.862	651817.034
43	44	253°20'59.62"	24.367	44	9587989.880	651793.688
44	45	287°07'58.79"	30.366	45	9587998.825	651764.669
45	46	244°43'29.19"	31.427	46	9587985.407	651736.251
46	47	254°53'41.16"	34.746	47	9587976.352	651702.705
47	48	264°33'53.71"	28.218	48	9587973.679	651674.613
48	49	260°44'33.91"	22.549	49	9587970.052	651652.358
49	50	330°16'32.61"	3.072	50	9587972.720	651650.835
50	51	7°23'24.27"	22.320	51	9587994.854	651653.706
51	52	15°18'16.31"	26.732	52	9588020.638	651660.762
52	53	28°18'52.11"	30.908	53	9588047.848	651675.422
53	54	25°28'28.25"	47.090	54	9588090.360	651695.676
54	55	22°36'09.84"	66.767	55	9588151.999	651721.337
55	56	61°59'27.78"	35.515	56	9588168.678	651752.693
56	57	41°14'32.45"	66.065	57	9588218.354	651796.246
57	58	41°50'34.70"	59.889	58	9588262.970	651836.197
58	59	22°51'34.31"	85.664	59	9588341.906	651869.476
59	60	9°44'14.43"	91.795	60	9588432.379	651885.001
60	61	0°00'00.00"	24.637	61	9588457.016	651885.001
61	62	352°28'40.70"	63.299	62	9588519.771	651876.715
62	63	352°28'40.70"	3.826	63	9588523.564	651876.214
63	64	4°32'50.90"	47.405	64	9588570.819	651879.972
64	65	8°19'49.58"	58.459	65	9588628.661	651888.442
65	66	349°14'26.04"	61.027	66	9588688.616	651877.049
66	67	344°53'55.77"	76.956	67	9588762.914	651857.000
67	68	0°00'00.00"	51.287	68	9588814.201	651857.000
68	69	23°21'18.52"	35.924	69	9588847.181	651871.242
69	70	23°21'18.52"	63.217	70	9588905.218	651896.303

70	71	19°12'32.53"	47.188	71	9588949.779	651911.828
71	72	5°42'29.95"	65.166	72	9589014.621	651918.310
72	73	353°52'45.87"	105.671	73	9589119.690	651907.043
73	74	81°34'35.12"	93.043	74	9589133.320	651999.082
74	75	352°57'24.55"	39.060	75	9589172.085	651994.293
75	76	65°39'43.40"	29.864	76	9589184.393	652021.503
76	77	359°59'60.00"	15.171	77	9589199.564	652021.503
77	78	304°51'03.92"	31.805	78	9589217.739	651995.402
78	79	313°31'23.04"	31.850	79	9589239.673	651972.308
79	80	330°04'14.27"	47.821	80	9589281.116	651948.448
80	81	344°09'27.18"	33.738	81	9589313.572	651939.238
81	82	344°09'27.18"	19.839	82	9589332.658	651933.822
82	83	359°59'60.00"	25.399	83	9589358.057	651933.822
83	84	23°30'53.38"	49.455	84	9589403.406	651953.554

84	85	302°55'21.01"	15.034	85	9589411.577	651940.935
85	86	17°13'50.93"	18.841	86	9589429.572	651946.516
86	87	25°25'22.30"	80.147	87	9589501.958	651980.922
87	88	89°29'50.73"	7.541	88	9589502.024	651988.463
88	89	84°14'54.95"	36.963	89	9589505.728	652025.240
89	90	79°21'58.40"	32.978	90	9589511.814	652057.652
90	91	70°12'04.02"	7.030	91	9589514.195	652064.266
91	92	54°32'11.88"	11.857	92	9589521.074	652073.924
92	93	46°33'44.03"	20.587	93	9589535.229	652088.873
93	94	26°33'54.18"	26.032	94	9589558.513	652100.514
94	95	22°24'02.85"	39.922	95	9589595.422	652115.728
95	96	32°10'43.15"	13.911	96	9589607.196	652123.136
96	97	47°21'11.87"	20.504	97	9589621.087	652138.218
97	98	101°19'41.37"	8.263	98	9589619.464	652146.320
98	99	140°47'28.21"	114.623	99	9589530.648	652218.779
99	100	197°24'15.79"	185.979	100	9589353.184	652163.150
100	101	195°56'43.43"	46.229	101	9589308.734	652150.450
101	102	192°38'00.10"	94.360	102	9589216.659	652129.812
102	103	159°55'42.51"	87.888	103	9589134.108	652159.975
103	104	194°02'10.48"	98.182	104	9589038.858	652136.162
104	105	153°26'05.82"	70.995	105	9588975.358	652167.912
105	106	217°05'34.21"	81.598	106	9588910.270	652118.700
106	107	157°22'48.49"	61.913	107	9588853.120	652142.512
107	108	157°41'37.66"	66.920	108	9588791.208	652167.912
108	109	199°26'24.13"	28.619	109	9588764.220	652158.387
109	110	215°54'35.00"	56.841	110	9588718.183	652125.050
110	111	223°15'51.46"	74.121	111	9588664.207	652074.249
111	112	199°43'20.20"	89.381	112	9588580.070	652044.087
112	113	181°14'06.25"	77.300	113	9588502.787	652042.421
113	114	113°57'44.96"	15.635	114	9588496.437	652056.708
114	115	95°42'38.01"	15.954	115	9588494.850	652072.583
115	116	68°57'44.96"	22.111	116	9588502.787	652093.221
116	117	93°34'34.75"	25.450	117	9588501.200	652118.621
117	118	119°03'16.57"	16.344	118	9588493.262	652132.908
118	119	127°52'30.84"	18.100	119	9588482.150	652147.196
119	120	119°03'16.57"	16.344	120	9588474.212	652161.483

120	121	126°52'10.85"	15.875	121	9588464.687	652174.183
121	122	138°48'50.67"	16.875	122	9588451.987	652185.296
122	123	150°56'43.43"	16.344	123	9588437.700	652193.234
123	124	161°33'54.62"	15.060	124	9588423.412	652197.996
124	125	126°52'11.63"	15.875	125	9588413.887	652210.696
125	126	95°42'38.01"	15.954	126	9588412.300	652226.571
126	127	53°07'48.37"	15.875	127	9588421.825	652239.271
127	128	10°18'17.24"	17.749	128	9588439.287	652242.446
128	129	0°00'00.00"	15.875	129	9588455.162	652242.446
129	130	10°18'17.45"	8.392	130	9588463.419	652243.947
130	131	10°18'17.45"	9.357	131	9588472.625	652245.621
131	132	18°26'05.38"	15.060	132	9588486.912	652250.384
132	133	18°26'05.82"	15.060	133	9588501.200	652255.146

133	134	18°26'05.82"	15.060	134	9588515.487	652259.909
134	135	41°11'10.25"	16.875	135	9588528.187	652271.021
135	136	29°03'15.96"	16.344	136	9588542.475	652278.959
136	137	33°41'24.24"	17.171	137	9588556.762	652288.484
137	138	32°22'16.12"	19.129	138	9588572.918	652298.725
138	139	123°41'25.60"	8.442	139	9588568.236	652305.749
139	140	90°00'00.00"	17.463	140	9588568.236	652323.212
140	141	66°02'15.58"	15.635	141	9588574.586	652337.499
141	142	33°41'24.24"	17.171	142	9588588.873	652347.024
142	143	52°45'54.27"	49.849	143	9588619.036	652386.712
143	144	81°52'11.76"	22.451	144	9588622.211	652408.937
144	145	68°11'54.93"	17.098	145	9588628.561	652424.812
145	146	56°18'36.42"	17.172	146	9588638.086	652439.099
146	147	48°48'50.67"	16.875	147	9588649.198	652451.799
147	148	48°48'50.67"	7.702	148	9588654.270	652457.596
148	149	48°48'50.67"	9.173	149	9588660.311	652464.499
149	150	44°59'59.07"	12.289	150	9588669.001	652473.189
150	151	44°59'59.07"	3.426	151	9588671.424	652475.612
151	152	56°18'36.42"	17.172	152	9588680.949	652489.899
152	153	53°07'48.37"	15.875	153	9588690.474	652502.599
153	154	53°07'48.37"	15.875	154	9588699.999	652515.299
154	155	44°59'59.28"	20.117	155	9588714.224	652529.524
155	156	44°59'60.00"	0.981	156	9588714.917	652530.218
156	157	45°00'00.00"	5.843	157	9588719.049	652534.349
157	158	26°33'55.92"	10.649	158	9588728.574	652539.112
158	159	42°16'25.28"	23.600	159	9588746.036	652554.987
159	160	36°01'38.54"	21.592	160	9588763.499	652567.687
160	161	29°03'15.96"	16.344	161	9588777.786	652575.625
161	162	34°45'35.74"	15.502	162	9588790.522	652584.463
162	163	34°45'35.02"	43.317	163	9588826.109	652609.159
163	164	33°50'05.51"	29.539	164	9588850.645	652625.607
164	165	23°57'44.96"	24.000	165	9588872.577	652635.354
165	166	23°57'44.96"	7.270	166	9588879.220	652638.307
166	167	7°23'09.76"	43.221	167	9588922.083	652643.863
167	168	354°55'13.41"	35.860	168	9588957.802	652640.688
168	169	16°08'39.62"	31.401	169	9588987.964	652649.419

169	170	19°53'06.59"	39.672	170	9589025.271	652662.913
170	171	34°14'56.52"	45.132	171	9589062.577	652688.313
171	172	41°51'24.79"	14.256	172	9589073.195	652697.825
172	173	30°05'01.39"	73.209	173	9589136.542	652734.522
173	174	39°26'07.11"	13.491	174	9589146.961	652743.092
174	175	105°53'29.20"	38.341	175	9589136.463	652779.968
175	176	91°06'18.86"	26.958	176	9589135.943	652806.920
176	177	97°43'49.53"	24.983	177	9589132.582	652831.677
177	178	92°46'58.23"	31.975	178	9589131.030	652863.614
178	179	98°59'53.08"	7.517	179	9589129.854	652871.039
179	180	98°59'53.08"	9.058	180	9589128.437	652879.986
180	181	99°48'53.20"	16.171	181	9589125.681	652895.920
181	182	99°48'53.20"	23.376	182	9589121.696	652918.954
182	183	121°18'03.95"	36.318	183	9589102.828	652949.986
183	184	147°33'29.83"	17.342	184	9589088.192	652959.289
184	185	216°11'54.61"	14.867	185	9589076.194	652950.509
185	186	158°29'53.83"	26.087	186	9589051.923	652960.070
186	187	163°25'00.28"	24.196	187	9589028.733	652966.976
187	188	163°25'00.28"	1.161	188	9589027.621	652967.307
188	189	162°34'29.05"	24.171	189	9589004.560	652974.545
189	190	162°42'43.94"	32.180	190	9588973.833	652984.109
190	191	158°51'07.61"	19.872	191	9588955.299	652991.278
191	192	158°51'07.61"	0.230	192	9588955.085	652991.361
192	193	158°51'07.61"	25.025	193	9588931.746	653000.389
193	194	80°13'40.06"	17.890	194	9588934.782	653018.020
194	195	148°07'49.22"	38.297	195	9588902.259	653038.240
195	1	148°07'49.22"	5.826	1	9588897.310	653041.316

- ZONA DE PROTECCIÓN 2
- UBICACIÓN: HACIENDA EL TABLÓN.
- AREA = 144.44 Hectáreas – 1444475.407m

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA DE PROTECCION 2						
EST	PV	AZIMUTH	DISTANCIA	PV	NORTE	ESTE
				1	9588186.973	653881.260
1	2	307°11'49.78"	49.199	2	9588216.717	653842.070
2	3	266°19'47.48"	86.665	3	9588211.170	653755.582
3	4	225°55'58.21"	73.129	4	9588160.308	653703.037
4	5	225°32'14.40"	79.188	5	9588104.841	653646.520
5	6	248°54'00.76"	73.045	6	9588078.546	653578.373
6	7	252°39'53.54"	66.929	7	9588058.603	653514.483
7	8	285°28'15.80"	81.934	8	9588080.460	653435.518
8	9	287°28'43.23"	81.131	9	9588104.827	653358.133
9	10	228°05'45.57"	54.488	10	9588068.436	653317.579

10	11	227°10'25.32"	41.523	11	9588040.209	653287.125
11	12	248°24'40.37"	52.815	12	9588020.776	653238.015
12	13	265°17'50.87"	95.163	13	9588012.975	653143.172
13	14	277°13'03.44"	97.623	14	9588025.240	653046.323
14	15	231°44'06.00"	112.354	15	9587955.659	652958.107
15	16	246°34'29.37"	295.585	16	9587838.149	652686.884
16	17	255°19'04.81"	326.918	17	9587755.290	652370.640
17	18	240°24'21.87"	41.320	18	9587734.884	652334.711
18	19	227°22'07.13"	37.984	19	9587709.158	652306.765
19	20	230°39'05.55"	129.820	20	9587626.848	652206.374
20	21	233°39'51.30"	199.207	21	9587508.814	652045.902
21	22	223°52'09.05"	755.967	22	9586963.820	651522.006
22	23	228°37'06.58"	120.889	23	9586883.903	651431.299
23	24	232°21'45.04"	149.298	24	9586792.732	651313.072
24	25	196°29'49.92"	275.956	25	9586528.136	651234.709
25	26	197°36'26.67"	181.791	26	9586354.862	651179.718
26	27	185°15'26.00"	96.520	27	9586258.748	651170.874
27	28	193°12'22.14"	146.938	28	9586115.696	651137.306
28	29	192°28'00.53"	184.861	29	9585935.194	651097.399
29	30	203°38'37.68"	272.571	30	9585685.503	650988.084
30	31	205°13'48.05"	168.030	31	9585533.503	650916.461
31	32	248°46'30.00"	116.822	32	9585491.210	650807.564
32	33	359°59'60.00"	25.626	33	9585516.836	650807.564
33	34	24°37'15.07"	46.895	34	9585559.468	650827.101
34	35	23°20'12.86"	121.971	35	9585671.460	650875.418
35	36	16°23'45.16"	90.276	36	9585758.064	650900.900
36	37	20°09'32.82"	129.321	37	9585879.463	650945.468
37	38	20°09'32.82"	51.505	38	9585927.812	650963.218
38	39	17°43'40.61"	28.926	39	9585955.364	650972.026
39	40	12°16'40.72"	30.631	40	9585985.295	650978.539
40	41	6°32'24.25"	39.630	41	9586024.667	650983.053
41	42	2°38'06.63"	48.127	42	9586072.743	650985.266
42	43	355°39'24.71"	40.233	43	9586112.860	650982.219
43	44	355°10'45.22"	91.522	44	9586204.058	650974.528
44	45	353°23'26.93"	60.094	45	9586263.753	650967.611
45	46	353°23'26.93"	59.210	46	9586322.570	650960.796

46	47	354°06'02.99"	52.070	47	9586374.364	650955.445
47	48	354°06'02.99"	45.876	48	9586419.997	650950.730
48	49	359°59'60.00"	16.742	49	9586436.739	650950.730
49	50	17°38'17.11"	202.705	50	9586629.915	651012.150
50	51	17°38'17.11"	64.752	51	9586691.623	651031.770
51	52	6°40'11.84"	44.830	52	9586736.149	651036.977
52	53	359°59'60.00"	75.900	53	9586812.049	651036.977
53	54	18°55'36.90"	113.604	54	9586919.511	651073.826
54	55	37°41'35.91"	75.025	55	9586978.878	651119.699
55	56	53°46'10.57"	141.811	56	9587062.693	651234.090
56	57	44°40'07.96"	173.293	57	9587185.936	651355.917
57	58	35°01'10.63"	157.528	58	9587314.944	651446.315
58	59	21°48'55.68"	56.662	59	9587367.548	651467.372
59	60	14°48'50.67"	108.825	60	9587472.755	651495.196

60	61	14°48'50.67"	53.825	61	9587524.791	651508.958
61	62	359°59'60.00"	109.533	62	9587634.324	651508.958
62	63	348°55'47.71"	35.095	63	9587668.766	651502.220
63	64	34°42'52.64"	40.611	64	9587702.148	651525.347
64	65	42°50'59.91"	22.618	65	9587718.730	651540.729
65	66	52°33'15.43"	21.711	66	9587731.930	651557.966
66	67	72°01'51.10"	42.434	67	9587745.021	651598.330
67	68	75°49'13.54"	42.308	68	9587755.385	651639.349
68	69	77°03'15.19"	47.965	69	9587766.131	651686.095
69	70	76°54'45.98"	15.176	70	9587769.567	651700.877
70	71	81°42'10.28"	15.875	71	9587771.858	651716.587
71	72	85°26'02.35"	31.519	72	9587774.367	651748.005
72	73	84°41'18.42"	48.317	73	9587778.840	651796.115
73	74	76°20'51.30"	43.446	74	9587789.095	651838.334
74	75	76°31'58.02"	42.627	75	9587799.022	651879.789
75	76	73°19'59.55"	18.448	76	9587804.313	651897.462
76	77	51°34'25.90"	20.888	77	9587817.295	651913.826
77	78	60°00'34.44"	23.680	78	9587829.132	651934.335
78	79	57°55'37.06"	73.447	79	9587868.132	651996.573
79	80	62°45'10.40"	20.492	80	9587877.514	652014.791
80	81	51°27'22.86"	33.615	81	9587898.460	652041.082
81	82	58°27'58.32"	61.117	82	9587930.424	652093.174
82	83	70°39'10.18"	60.673	83	9587950.524	652150.420
83	84	70°44'26.55"	19.183	84	9587956.852	652168.530
84	85	82°41'39.27"	17.158	85	9587959.034	652185.548
85	86	91°32'53.37"	40.379	86	9587957.943	652225.912
86	87	86°38'00.74"	55.733	87	9587961.216	652281.549
87	88	85°03'06.00"	50.589	88	9587965.579	652331.950
88	89	73°55'38.75"	50.634	89	9587979.598	652380.605
89	90	71°52'41.30"	50.506	90	9587995.307	652428.606
90	91	73°09'22.29"	24.848	91	9588002.507	652452.388
91	92	63°41'47.66"	53.423	92	9588026.180	652500.280
92	93	59°20'57.60"	47.934	93	9588050.617	652541.517
93	94	58°57'53.61"	45.071	94	9588073.854	652580.136
94	95	66°18'47.95"	43.720	95	9588091.417	652620.173
95	96	62°32'47.50"	58.211	96	9588118.254	652671.828

96	97	61°21'20.94"	7.396	97	9588121.800	652678.319
97	98	76°18'37.38"	44.829	98	9588132.409	652721.874
98	99	73°50'45.84"	32.937	99	9588141.573	652753.511
99	100	61°22'19.25"	28.462	100	9588155.209	652778.493
100	101	57°49'02.53"	29.904	101	9588171.137	652803.803
101	102	51°33'45.71"	17.549	102	9588182.046	652817.548
102	103	139°25'46.41"	21.973	103	9588165.355	652831.839
103	104	51°56'03.66"	34.503	104	9588186.628	652859.003
104	105	41°54'44.46"	37.236	105	9588214.337	652883.876
105	106	35°42'59.21"	32.516	106	9588240.738	652902.859
106	107	20°52'55.19"	20.200	107	9588259.611	652910.059
107	108	13°47'58.15"	32.015	108	9588290.702	652917.695
108	109	314°24'33.63"	22.449	109	9588306.412	652901.659
109	110	26°06'50.09"	49.570	110	9588350.921	652923.477

110	111	27°19'19.07"	48.011	111	9588393.576	652945.514
111	112	38°12'19.09"	18.256	112	9588407.922	652956.805
112	113	45°58'00.93"	18.285	113	9588420.631	652969.950
113	114	50°50'29.83"	23.495	114	9588435.468	652988.169
114	115	55°38'49.12"	24.843	115	9588449.486	653008.678
115	116	58°17'23.49"	35.906	116	9588468.359	653039.224
116	117	50°41'01.34"	32.714	117	9588489.087	653064.534
117	118	50°48'53.93"	31.597	118	9588509.051	653089.025
118	119	54°28'25.10"	32.104	119	9588527.706	653115.153
119	120	58°42'25.06"	22.788	120	9588539.542	653134.626
120	121	64°37'04.37"	16.543	121	9588546.633	653149.571
121	122	82°45'47.08"	13.856	122	9588548.379	653163.317
122	123	103°45'11.05"	16.061	123	9588544.560	653178.917
123	124	91°47'52.55"	24.340	124	9588543.797	653203.245
124	125	76°39'38.70"	21.751	125	9588548.815	653224.409
125	126	57°13'39.02"	15.115	126	9588556.997	653237.118
126	127	141°13'22.62"	41.631	127	9588524.542	653263.191
127	128	85°57'44.24"	18.592	128	9588525.851	653281.737
128	129	53°35'01.04"	33.078	129	9588545.488	653308.355
129	130	39°10'25.17"	45.594	130	9588580.834	653337.156
130	131	349°47'19.08"	23.922	131	9588604.377	653332.915
131	132	47°42'22.61"	60.347	132	9588644.987	653377.554
132	133	47°53'21.46"	22.573	133	9588660.124	653394.300
133	134	44°15'32.05"	38.766	134	9588687.888	653421.355
134	135	94°25'29.22"	9.191	135	9588687.178	653430.519
135	136	82°16'41.43"	16.238	136	9588689.360	653446.610
136	137	74°52'33.57"	6.272	137	9588690.997	653452.664
137	138	66°33'01.54"	22.891	138	9588700.106	653473.665
138	139	305°15'18.65"	31.046	139	9588718.026	653448.313
139	140	39°11'56.46"	88.400	140	9588786.533	653504.183
140	141	144°45'28.23"	38.416	141	9588755.158	653526.350
141	142	102°20'13.89"	8.451	142	9588753.352	653534.607
142	143	168°47'38.59"	11.789	143	9588741.788	653536.898
143	144	156°17'11.06"	12.749	144	9588730.115	653542.025
144	145	150°58'51.30"	17.091	145	9588715.169	653550.316
145	146	52°27'54.69"	11.281	146	9588722.042	653559.262

146	147	133°35'27.72"	12.425	147	9588713.475	653568.261
147	148	127°46'32.46"	98.449	148	9588653.168	653646.077
148	149	113°26'41.05"	74.055	149	9588623.704	653714.018
149	150	102°08'01.97"	35.415	150	9588616.260	653748.642
150	151	87°38'48.13"	21.081	151	9588617.125	653769.705
151	152	67°25'45.01"	20.748	152	9588625.089	653788.863
152	153	60°53'00.06"	72.461	153	9588660.347	653852.167
153	154	75°05'46.28"	33.431	154	9588668.946	653884.473
154	155	185°59'28.63"	39.069	155	9588630.090	653880.395
155	156	231°55'21.19"	24.513	156	9588614.972	653861.099
156	157	198°34'55.69"	29.302	157	9588587.197	653851.761
157	158	150°44'13.54"	29.196	158	9588561.727	653866.033
158	159	115°14'06.96"	25.469	159	9588550.869	653889.071
159	160	207°37'36.70"	29.537	160	9588524.699	653875.374
160	161	118°50'51.21"	80.798	161	9588485.716	653946.146
161	162	130°54'41.09"	31.225	162	9588465.267	653969.743
162	163	216°34'56.91"	19.071	163	9588449.953	653958.377
163	164	129°13'26.52"	53.524	164	9588416.107	653999.841
164	165	188°09'07.36"	53.636	165	9588363.013	653992.235
165	166	177°30'42.52"	32.544	166	9588330.499	653993.648
166	167	202°25'30.18"	26.221	167	9588306.261	653983.646
167	168	218°53'05.84"	35.579	168	9588278.566	653961.311
168	1	221°09'10.23"	121.645	1	9588186.973	653881.260

- ZONA DE PROTECCIÓN 3
- UBICACIÓN: HACIENDA EL TABLÓN.
- AREA = 267.95 Hectáreas – 2670159.243 m

CUADRO DE COORDENADAS ZONA DE PROTECCION 3						
EST	PV	AZIMUTH	DISTANCIA	PV	NORTE	ESTE
				1	9586785.960	656103.701
1	2	214°18'53.95"	20.361	2	9586769.142	656092.223
2	3	242°52'02.13"	66.329	3	9586738.893	656033.192
3	4	270°00'00.00"	84.722	4	9586738.893	655948.470
4	5	289°16'58.66"	87.295	5	9586767.720	655866.072
5	6	270°00'00.00"	47.503	6	9586767.720	655818.569
6	7	247°00'43.58"	56.389	7	9586745.698	655766.658
7	8	228°11'11.63"	81.476	8	9586691.378	655705.932
8	9	215°26'35.99"	73.639	9	9586631.385	655663.229
9	10	200°25'46.88"	94.000	10	9586543.297	655630.418
10	11	209°11'05.98"	72.309	11	9586480.167	655595.158
11	12	242°13'13.03"	80.470	12	9586442.663	655523.962
12	13	229°41'39.38"	55.227	13	9586406.938	655481.846
13	14	177°08'31.40"	39.159	14	9586367.828	655483.799
14	15	180°00'00.00"	81.144	15	9586286.684	655483.799
15	16	242°13'47.95"	235.782	16	9586176.827	655275.173
16	17	236°57'46.18"	93.882	17	9586125.644	655196.469
17	18	209°22'30.62"	91.684	18	9586045.749	655151.496

18	19	193°37'08.58"	122.026	19	9585927.153	655122.763
19	20	203°12'48.22"	76.067	20	9585857.245	655092.781
20	21	237°52'15.44"	111.789	21	9585797.792	654998.112
21	22	239°17'43.74"	62.135	22	9585766.065	654944.688
22	23	174°51'12.95"	61.260	23	9585705.052	654950.183
23	24	155°09'59.93"	41.575	24	9585667.321	654967.643
24	25	140°07'31.50"	91.427	25	9585597.156	655026.258
25	26	194°18'52.18"	49.924	26	9585548.782	655013.915
26	27	220°15'23.35"	114.326	27	9585461.533	654940.036
27	28	263°43'37.53"	61.425	28	9585454.821	654878.979
28	29	273°27'39.97"	150.424	29	9585463.902	654728.829
29	30	267°55'23.17"	193.260	30	9585456.898	654535.696
30	31	265°34'24.88"	110.915	31	9585448.338	654425.112
31	32	243°00'13.78"	89.148	32	9585407.871	654345.678
32	33	213°58'21.27"	94.020	33	9585329.900	654293.140
33	34	204°31'42.16"	106.926	34	9585232.623	654248.751
34	35	234°12'57.57"	58.559	35	9585198.382	654201.246
35	36	279°02'39.85"	89.108	36	9585212.390	654113.246
36	37	291°51'33.80"	114.956	37	9585255.191	654006.555
37	38	296°22'24.96"	113.870	38	9585305.775	653904.537
38	39	281°02'10.30"	150.984	39	9585334.678	653756.346
39	40	273°28'50.85"	179.446	40	9585345.573	653577.231
40	41	286°22'20.03"	103.919	41	9585374.865	653477.525
41	42	272°04'45.79"	102.217	42	9585378.574	653375.375
42	43	270°00'00.00"	58.937	43	9585378.574	653316.438
43	44	219°13'57.04"	154.952	44	9585258.550	653218.436
44	45	219°13'57.04"	142.696	45	9585148.020	653128.185
45	46	270°00'00.00"	30.540	46	9585148.020	653097.645
46	47	237°46'33.37"	37.246	47	9585128.159	653066.136
47	48	254°45'18.62"	33.161	48	9585119.440	653034.142
48	49	232°42'56.56"	63.973	49	9585080.687	652983.242
49	50	223°31'07.26"	119.170	50	9584994.271	652901.183
50	51	232°08'41.22"	66.308	51	9584953.580	652848.829
51	52	255°28'31.78"	27.041	52	9584946.798	652822.652
52	53	298°01'23.75"	50.521	53	9584970.534	652778.054
53	54	291°07'50.81"	106.123	54	9585008.791	652679.067

54	55	241°56'39.83"	57.677	55	9584981.664	652628.167
55	56	193°07'05.59"	72.620	56	9584910.940	652611.685
56	57	174°07'40.02"	80.596	57	9584830.766	652619.931
57	58	170°09'47.68"	99.312	58	9584732.914	652636.898
58	59	203°20'56.14"	26.909	59	9584708.209	652626.233
59	60	222°36'02.91"	48.699	60	9584672.363	652593.270
60	61	243°54'50.60"	130.328	61	9584615.055	652476.218
61	62	258°49'00.41"	137.371	62	9584588.412	652341.454
62	63	276°55'12.75"	120.614	63	9584602.945	652221.719
63	64	291°21'24.77"	23.943	64	9584611.664	652199.420
64	65	262°57'33.02"	43.471	65	9584606.336	652156.277
65	66	221°56'00.96"	154.014	66	9584491.762	652053.354
66	67	212°39'31.42"	149.277	67	9584366.085	651972.799
67	68	224°11'58.50"	119.598	68	9584280.344	651889.420
68	69	208°15'15.89"	59.393	69	9584228.027	651861.304
69	70	200°33'58.92"	91.349	70	9584142.500	651829.214

70	71	180°00'00.00"	78.960	71	9584063.541	651829.214
71	72	179°59'60.00"	109.753	72	9583953.787	651829.214
72	73	191°08'12.72"	60.233	73	9583894.689	651817.580
73	74	241°24'24.06"	30.365	74	9583880.156	651790.918
74	75	269°59'60.00"	26.662	75	9583880.156	651764.256
75	76	289°18'37.73"	39.552	76	9583893.236	651726.930
76	77	306°39'49.86"	55.917	77	9583926.625	651682.075
77	78	239°19'05.33"	54.112	78	9583899.013	651635.539
78	79	222°20'53.93"	98.376	79	9583826.307	651569.269
79	80	257°11'12.95"	36.934	80	9583818.116	651533.254
80	81	347°11'12.95"	32.788	81	9583850.087	651525.983
81	82	311°43'03.82"	66.242	82	9583894.169	651476.538
82	83	287°29'20.87"	56.416	83	9583911.124	651422.729
83	84	277°02'36.51"	161.357	84	9583930.910	651262.590
84	85	243°53'06.36"	85.840	85	9583893.125	651185.513
85	86	239°44'14.82"	83.625	86	9583850.981	651113.284
86	87	251°57'35.47"	68.826	87	9583829.667	651047.841
87	88	258°07'46.66"	137.371	88	9583801.410	650913.408
88	89	231°02'23.24"	94.760	89	9583741.827	650839.724
89	90	238°54'24.91"	265.392	90	9583604.771	650612.462
90	91	243°12'29.01"	163.062	91	9583531.270	650466.905
91	92	220°35'20.72"	148.748	92	9583418.312	650370.125
92	93	225°51'02.57"	75.533	93	9583365.701	650315.928
93	94	302°43'44.11"	25.152	94	9583379.299	650294.769
94	95	25°09'48.75"	19.625	95	9583397.062	650303.113
95	96	25°09'48.75"	67.825	96	9583458.450	650331.953
96	97	43°40'36.97"	391.205	97	9583741.387	650602.115
97	98	53°53'20.53"	686.598	98	9584146.034	651156.802
98	99	52°04'37.78"	427.340	99	9584408.677	651493.905
99	100	54°20'47.95"	360.270	100	9584618.671	651786.645
100	101	57°10'00.11"	129.953	101	9584689.131	651895.839
101	102	54°33'21.27"	337.915	102	9584885.091	652171.132
102	103	54°33'21.27"	318.290	103	9585069.670	652430.437
103	104	52°34'46.44"	256.506	104	9585225.539	652634.154
104	105	53°47'45.72"	531.028	105	9585539.196	653062.651
105	106	82°52'51.81"	751.679	106	9585632.351	653808.535

106	107	17°00'24.37"	270.228	107	9585890.762	653887.573
107	108	19°13'14.08"	617.021	108	9586473.389	654090.700
108	109	129°03'30.41"	173.041	109	9586364.354	654225.067
109	110	130°48'10.52"	355.308	110	9586132.174	654494.021
110	111	129°35'41.77"	250.182	111	9585972.719	654686.804
111	112	56°53'15.32"	212.328	112	9586088.710	654864.650
112	113	48°35'34.43"	210.469	113	9586227.915	655022.507
113	114	338°07'44.34"	271.296	114	9586479.684	654921.445
114	115	31°37'18.00"	1.542	115	9586480.997	654922.253
115	116	39°18'14.34"	682.878	116	9587009.406	655354.812
116	117	35°50'52.41"	27.240	117	9587031.486	655370.765
117	118	111°23'26.69"	6.717	118	9587029.036	655377.019
118	119	39°38'47.29"	9.362	119	9587036.245	655382.992
119	120	111°43'51.07"	26.516	120	9587026.427	655407.624
120	121	111°43'51.07"	92.984	121	9586992.000	655494.000
121	122	42°23'50.78"	62.290	122	9587038.000	655536.000
122	123	25°24'27.79"	44.283	123	9587078.000	655555.000
123	124	35°32'15.64"	154.842	124	9587204.000	655645.000
124	125	59°33'33.32"	32.022	125	9587220.224	655672.608
125	126	136°07'23.89"	11.695	126	9587211.794	655680.714
126	127	99°16'21.37"	64.391	127	9587201.419	655744.264
127	128	125°05'44.94"	14.662	128	9587192.989	655756.260
128	129	146°05'07.67"	91.815	129	9587116.794	655807.489
129	130	149°47'48.34"	50.272	130	9587073.347	655832.779
130	131	165°18'40.37"	69.048	131	9587006.555	655850.287
131	132	156°36'26.82"	125.764	132	9586891.129	655900.219
132	133	119°56'51.39"	90.929	133	9586845.736	655979.008
133	134	95°26'25.20"	20.519	134	9586843.791	655999.434
134	135	119°44'58.96"	67.862	135	9586810.117	656058.352
135	1	118°02'36.58"	51.382	1	9586785.960	656103.701

**Art. 7.-** La zonificación de áreas de protección deseadas y descritas anteriormente son correspondiente en la Sesión de Concejo mediante acta N° 100 de fecha 19 de mayo del 2021 denominada **“Ordenanza para la aprobación del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) urbano y rural del Cantón Portovelo 2020-2032.”**, son las idóneas para la delimitación de las zonas de protección de áreas del cantón Portovelo, para preservar y conservar las pendientes demográficas de la geomorfología del tipo de terreno del cantón.

En conjunto con los diagramas de masa y el relieve montañoso y colindado del territorio, junto al debilitamiento de la cobertura vegetal en las pendientes y laderas, debido a procesos de deforestación, produce deslizamientos y desprendimientos de rocas, en muchos de los casos afecta a zonas cercanas a viales y a núcleos urbanos. Es importante recalcar la existencia de fallas existentes en el territorio. Algunas de ellas están activas por la intervención antrópica lo que está provocando deslizamientos e masa sobre núcleos poblados.

Nivel De Amenaza	Área	%
Sin Susceptibilidad	5005.18	17.62%
Baja	6219.19	21.90%
Media	4875.79	17.17%
Alta	8824.86	31.07%
Muy Alta	3479.43	12.25%

Del análisis de la tabla anterior, observamos que los riesgos de movimientos en masa de categoría muy alta en el cantón Portovelo corresponde al **12,25%** y el **31.07%** corresponde a categoría alta.

**Art. 8.-** Forman parte de la presente Ordenanza como documentos habilitantes los siguientes planos: Plano del perímetro zona de protección de áreas del Cantón Portovelo Georreferenciado propuesto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza es de Delimitación de la Zona de Protección de Áreas del Cantón Portovelo según el Modelo Territorial Deseado tanto de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Gestión de Uso del Suelo.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza será responsabilidad del GAD del Cantón Portovelo controlar que la implementación y el cumplimiento estricto de la presente se dé por parte de los Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Portovelo.

**CUARTA.** - Para todo lo que no contempla la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo; así como cualquier otro Decreto o Acuerdo Ministerial que se emita por parte del Gobierno.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 19 días de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSITA PAULNA LOPEZ  
SIGÜENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.  
**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA DEL CARMEN  
PINEDA LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en Sesiones de carácter Ordinarias celebradas los días 13 y 19 de abril del 2023, respectivamente.

Portovelo, 19 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA DEL CARMEN  
PINEDA LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 19 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSITA PAULNA LOPEZ  
SIGÜENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.  
**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

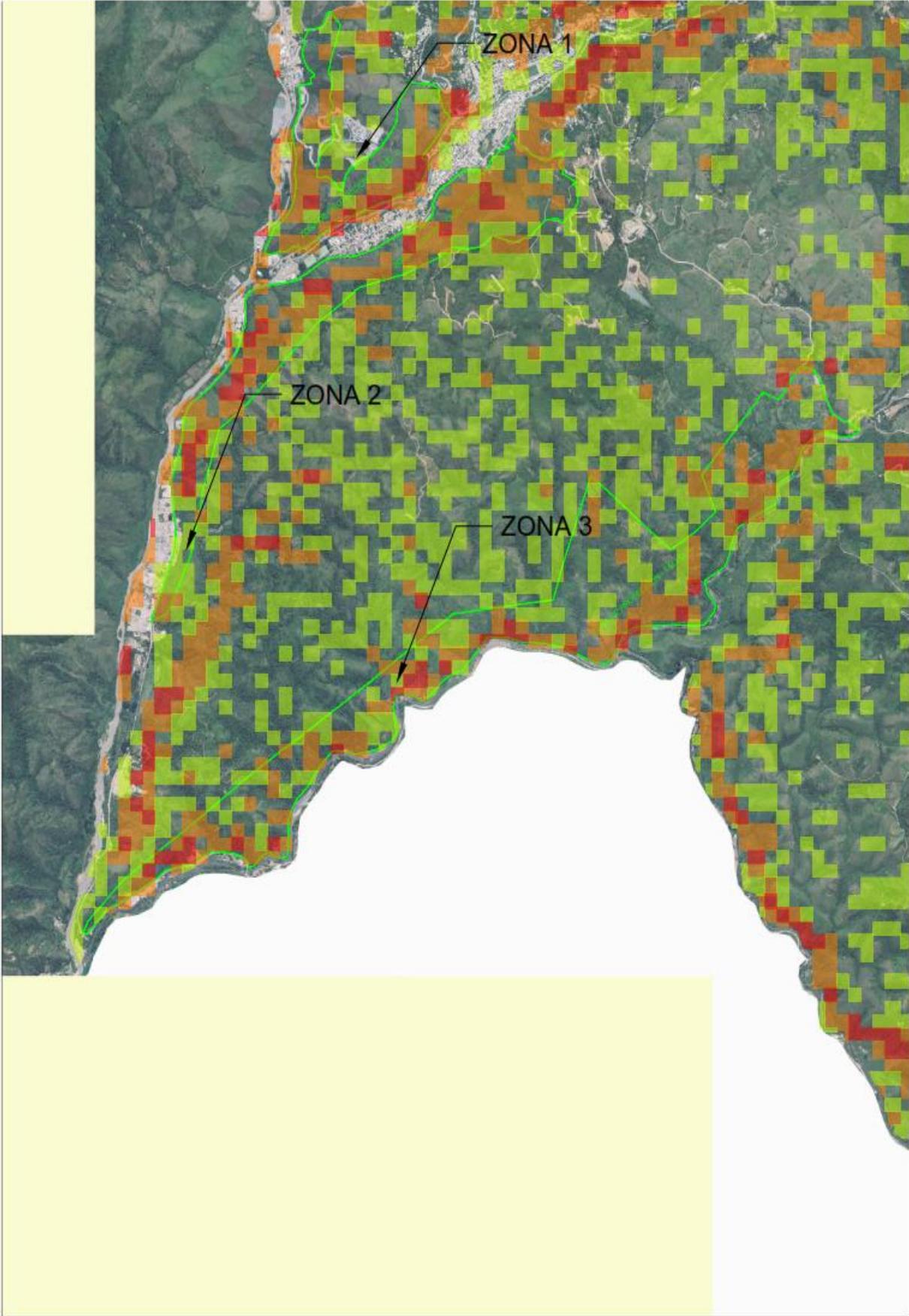
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **“ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”** la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO. -**

Portovelo, 19 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA DEL CARMEN  
PINEDA LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**



**ORDENANZA No. 017-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

**Que**, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

**Que**, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

**Que**, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

**Que**, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 19 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: “a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

**Que**, con fecha el 02 de febrero de 2015 se suscribe el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 09-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-040-2014, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Galo Moreno Cepeda, para ejecutar el Proyecto: “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS, ARCOS DEL PARQUE LAS FLORES”, dentro de la ciudad de Riobamba, por un monto de \$11.122,89 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción celebrada el 01 de septiembre de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de \$19.065,33 dólares americanos;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00399-M, de 02 de junio de 2022, la Ing. Diana Pumagualli, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras Subrogante, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director, General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-02340-M trámite Nro. 489251, de 19 de julio de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-CEM-2022-00529-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. GADMR-GOT-2022-02296-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, en el cual manifiesta: "(...) La obra Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el

Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, parque ubicado en las calles Pedro Bedón, México, Almagro y Morona, según la ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: **Zona de influencia:** los predios ubicados en la circunscripción del Barrio Las Flores dentro de los siguientes límites: **N:** calle 5 de Junio, Tarquí, Juan de Velasco, Mariana de Jesús y Hnos. Araujo Chiriboga; **S:** calle Loja, Darquea, Cuba, Lindero Sur del Colegio Juan de Velasco; **E:** calle Luz Eliza Borja, Ulpiano Pérez, Alberto Ordoñez, Av. Edelberto Bonilla; y, **O:** calle Junín, Ayacucho, Venezuela, Febres Cordero, Pedro Bedón (...);

**Que**, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0435-M, de 12 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0397-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, contenido en memorando No. GADMR-AC3-2023-0014-M, quien manifiesta: "(...) CONCLUSIÓN: La propuesta de la ordenanza para el cobro del tributo por Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577 y la Ordenanza Nro. 007-2011 Artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales que determine el Consejo como de beneficio sectorial y serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos en el parque Las Flores", es de USD \$19.065,33 (Diecinueve mil sesenta y cinco con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD \$ 3.813,07 (Tres mil ochocientos trece con 07/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir se apruebe la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos en el parque Las Flores", para el cobro de tributo por Contribución Especial de Mejoras, y se ponga en conocimiento del Señor Alcalde para su presentación ante el Concejo Cantonal en pleno para el análisis y aprobación";

**Que**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.** - Declárese a la obra "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia **SECTORIAL**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.** - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, de acuerdo al siguiente cuadro:

	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. AÑOS A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Propiedades que tengan beneficio sectorial. <b>N:</b> calle 5 de Junio, Tarqui, Juan de Velasco, Mariana de Jesús y Hnos. Araujo Chiriboga; <b>S:</b> calle Loja, Darquea, Cuba, Lindero Sur del Colegio Juan de Velasco; <b>E:</b> calle Luz Eliza Borja, Ulpiano Pérez, Alberto Ordoñez, Av. Edelberto Bonilla; y, <b>O:</b> calle Junín, Ayacucho, Venezuela, Febres Cordero, Pedro Bedón. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$ 3.813,07	5
<b>b)</b>	<b>GADM DE RIOBAMBA</b>	80%	\$ 15.252,26	-

	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 19.065.33</b>	
--	--------------	-------------	---------------------	--

**Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 4.- Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Mantenimiento y Reparación de la batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

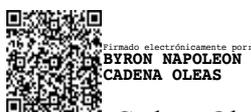
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La Dirección General de Gestión de Planificación, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el registro oficial, será responsable de emitir los lineamientos y formatos que servirán a las Direcciones organizadoras para la elaboración de las bases del concurso.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés



Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de abril y 03 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD., Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**RESOLUCIÓN N.º 001-2020**  
**Sr. José Aníbal Espinoza Pucha.**

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE CHANTACO.**

**Que, el Art. 215 del COOTAD** El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. En caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que le sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.

**Que,** según el COOTAD, determina como competencia específica la Planificación, Desarrollo, Construcción y mantenimiento de la Infraestructura de uso Público dentro del Ámbito Parroquial.

**Que,** en reunión Asamblea Pública y Conformación del Consejo de Planificación Parroquial de fecha, 11 de agosto del año 2019 en el cuarto punto se conformó en con la comunidad el consejo de planificación local.

**Que,** en Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chantaco, de fecha 29 de noviembre del 2019, se RESOLVIO realizar la contratación de **CONSULTORÍA – ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL CHANTACO, DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2019-2023.**

**Que,** en Sesión Extra-Ordinaria del Consejo de Planificación Local, de fecha 20 de diciembre del 2020, RESOLVIO aprobar la información sobre la **CONSULTORÍA – ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL CHANTACO, DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2019-2023.**

**Que,** en Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chantaco, de fecha 24 de diciembre del 2020, se RESOLVIO aprobar en último debate la información sobre la **CONSULTORÍA – ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL CHANTACO, DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2019-2023.**

En cumplimiento con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE**

**ART. 1.-** Aprobar y Autorizar los tramites respectivos, para la publicación y vigencia de la información sobre la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL CHANTACO, DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2019-2023”**.

**ART.2.-** Dispone que se realice el procedimiento legal para la publicación en el registro oficial.

**ART.3.-** publíquese en la página [www.gadchantaco.gob.ec](http://www.gadchantaco.gob.ec) de la institución parroquial de Chantaco y demás paginas o sitios web para su cumplimiento de todos los programas y proyectos.

Es dado y firmado en las oficinas del Gobierno Parroquial de Chantaco a los 30 días del mes de marzo del 2023.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANIBAL  
ESPINOZA PUCHA**

Sr. José Aníbal Espinoza Pucha.  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHANTACO.**

**C.I.: 1160027870001**

**Celular: 0985202790**

**Telf. Fijo: 073025010**

**Correo: [juntaparroquialchantaco@hotmail.com](mailto:juntaparroquialchantaco@hotmail.com)**

**Cc. archivo institucional.**

16-05

1986

[www.gadpimocha.gob.ec](http://www.gadpimocha.gob.ec)

## EL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “...*Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial...5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno*”

**Que** con fecha 12 de septiembre del 2022, la Intendencia Zonal 5-8 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos dio inicio al proceso administrativo sancionador N° 120154-049-2022, por una presunta infracción leve estipulada en el artículo 106, numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos. con base en el Informe Técnico de Resultados N° SOT-PAC-INZ5-8-FTE-001-PRR, notificando al Gobierno Parroquial de Pimocha mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre del 2022.

**Que** mediante Oficio No. 228-GADPRP, de fecha 27 de octubre de 2022, el Sr. Alfonso Caranqui Mora, Presidenta del GADPR Pimocha, manifiesta que se acoge a lo señalado en el Art. 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, y al Art. 93 del Reglamento a la Ley Ibídem, ofreciendo un compromiso de remediación a las observaciones señaladas en la Evaluación del PDOT Parroquial de Pimocha.

**Que** en base a dicho compromiso el GAD Parroquial de Pimocha, se compromete a desarrollar y complementar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con información gráfica, mediante ilustraciones, cartografía, esquemas, etc, que reflejen la imagen ideal propuesta para la Parroquia y que está contenida en el PDOT, en el parámetro de Modelo Territorial Deseado, MTD.

**Que** una vez aceptada la propuesta, el equipo técnico del GAD Parroquial, junto al equipo consultor contratado para guiar el proceso, desarrollaron una reestructuración del PDOT Parroquial complementando la fase de Modelo Territorial Deseado – MTD, a través de una representación gráfica.

**Que** una vez elaborado el Modelo Territorial Deseado, el equipo técnico y consultor del GAD Parroquial lo incorpora en el PDOT dentro de la Fase de Propuesta, anexando y complementando este contenido gráfico del MTD del PDOT Parroquial, que actualmente solo consta como un texto escrito.

**Que** los trabajos desarrollados, en la propuesta, no alteran la programación presentada en el banco de proyectos del PDOT Parroquial y por el contrario refuerzan los procesos de alineación de objetivos y metas del instrumento local con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades”.

**Que** una vez articulados los tres módulos del PDOT Parroquial, Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión, se incorporan como anexos los mapas y gráficos que complementan el documento final; por lo cual se convocó al Consejo Parroquial de Planificación para socializar el trabajo desarrollado, y validar el contenido del PDOT, verificando las prioridades de inversión estratégica de desarrollo y la coherencia de la programación planteada con la planificación presupuestaria cuatrianual.

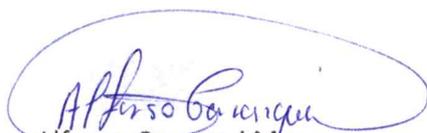
En uso de las atribuciones de las que estamos investidos:

### **RESOLVEMOS:**

1. Emitir la presente **resolución favorable en torno a las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Pimocha**, validando el diagnóstico, la Propuesta con los objetivos, indicadores, metas y el Banco de Proyectos contenidos en dicho documento y el Modelo Territorial Deseado con su representación gráfica y el Modelo de Gestión respectivo.
2. Remitir la presente resolución a la Junta Parroquial de Pimocha.

3. Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial de la Nación y en el portal web del Gobierno Parroquial.

Pimocha, 17 de marzo del 2023



Alfonso Caranqui Mora

PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN DE PIMOCHA



Lic. Maribel León Riquero  
VOCAL DELEGADA AL  
CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL



Mgrt. Franklin Jara Vela  
FUNCIONARIO DELEGADO  
CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL



Lic. Mayra Salvatierra Contreras  
REPRESENTANTE CIUDANIA AL  
CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL

Sr. Julio Onofre Castillo  
REPRESENTANTE CIUDANIA AL  
CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL



Sra. Vicenta Vargas Cadena  
REPRESENTANTE CIUDANIA AL  
CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL



Mgrt. Jorge Zapata Chora  
SECRETARIO GENERAL ( E )  
GADPR DE PIMOCHA



Firmado electrónicamente por:  
ALFONSO CARANQUI  
MORA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.